



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintidós

2008-00923

Procede el despacho a resolver las distintas solicitudes que obran en el expediente, de la manera como a continuación sigue:

- No se accede a lo solicitado por los señores MAURICIO ALEXANDER GALLEGO OSORIO y JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA, en el entendido de continuar con la medida de embargo para el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en la Comisaría de Familia Comuna Diez de Medellín, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago de la obligación. Aunado a lo anterior, en el acta de conciliación celebrada ante la autoridad antes mencionada, la pensión de vejez no fue un factor tenido en cuenta al momento de fijar la cuota alimentaria.
- No se accede a la solicitud de incremento de la cuota alimentaria elevada por la señora JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA, dado que el presente asunto es un proceso ejecutivo y, la revisión de la cuota alimentaria está sometida al rito de los procesos verbales sumario, previo agotamiento del requisito de procedibilidad conforme lo estatuye el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. De otro lado, dada la mayoría de edad del joven SANTIAGO GALLEGO ZULUAGA y, a que no hay prueba de que se encuentre impedido, la señora JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA, no ejerce la representación legal del mismo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-